



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2013-00030-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: ALEJANDRO ENRIQUE GUETTE y OTROS

DEMANDADO: ACEPTAR SOLUCIONES TEMPORALES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
22 DE OCTUBRE DE 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera instancia.	\$1.817.052.00
Agencias en derecho segunda instancia.	\$1.562.484.00
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$3.379.536.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.379.536.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2013-030

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE OCTUBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **ALEJANDRO ENRIQUE GUETTE y OTROS** contra **ACEPTAR SOLUCIONES TEMPORALES**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvasse proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

ii) Del trámite ejecutivo.

Observa el Despacho que a través de memorial del 03 de septiembre de 2021¹ la parte demandante presentó impulso procesal, solicitando seguir con el trámite ejecutivo dentro del presente proceso, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

¹ Documento 03. (Expediente digitalizado)



Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues tal y como se indicó en auto anterior, dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de tres millones trescientos setenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos; (\$3.379.536) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABTENERSE de tramitar en este momento procesal, las solicitudes elevadas por la parte demandante, relacionadas con el cumplimiento de sentencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata para proveer sobre el cumplimiento de sentencia elevado por la parte actora; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 37

CBB